BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

MARTES 8 DE FEBRERO DE 2022
AÑO CIX - TOMO DCLXXXVI - N° 30
CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**
Decreto N° 80 ..... Pag. 1
Decreto N° 97 ..... Pag. 1
Decreto N° 98 ..... Pag. 2
Decreto N° 99 ..... Pag. 2

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**
Resolución N° 10 ..... Pag. 3

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
**SUBSECRETARÍA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES**
Resolución N° 38 ..... Pag. 4

MINISTERIO DE SEGURIDAD
**DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**
Resolución N° 1 ..... Pag. 5
Resolución N° 2 ..... Pag. 5

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS APRHI**
Resolución General N° 1 ..... Pag. 6

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 80

Córdoba, 24 de enero de 2022

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a la señora Abogada Julia Alejandra REARTES, D.N.I. N° 17.531.553, Directora General de Violencias, de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas, dependiente del Ministerio de la Mujer de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto, en caso de corresponder.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por las señoras Ministra de Coordinación y Ministra de la Mujer y el señor Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO, MINISTRA DE COORDINACIÓN - CLAUDIA ROXANA MARTÍNEZ, MINISTRA DE LA MUJER - JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

### Decreto N° 97

Córdoba, 24 de enero de 2022

**VISTO:** el Expediente Letra "B" N° 17/2021 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Mariel Celina BERETTA de ARGARATE, Titular del Registro Notarial N° 306, con asiento en la ciudad de General Cabrera, Departamento Juárez Celman, propone la designación del Notario Agustín ARGARATE, Matrícula Profesional N° 2868, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que, por Decreto N° 67 de fecha 14 de febrero de 2012 la Escribana Mariel Celina BERETTA de ARGARATE, fue designada titular del Registro Notarial N° 306, con asiento en la ciudad de General Cabrera, prestando Juramento de Ley el día 6 de marzo de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, no registrando antecedentes desfavorables en su contra; y que el Escribano Agustín ARGARATE no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escri-

banos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley Nº 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 476/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 6/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Agustín ARGARATE, D.N.I. N° 39.074.550 - Clase 1995-, Matrícula Profesional N° 2868, como Adscripto al Registro Notarial N° 306 con asiento en la ciudad de General Cabrera, Departamento Juárez Celman de esta Provincia.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 98*

Córdoba, 24 de enero de 2022

**VISTO:** el Expediente Letra "L" Nº 6/2021, Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Gabriela LLANES, Adscripta al Registro Notarial Nº 583, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia, solicita a su favor la titularidad de dicho Registro, en razón de la renuncia por jubilación de quien se desempeñaba en tal carácter.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que la Escribana Gabriela LLANES fue designada Adscripta al Registro Notarial cuya titularidad pretende, mediante Decreto Nº 395 del Poder Ejecutivo de la Provincia, de fecha 21 de marzo de 2007, prestando Juramento de Ley el día 17 de abril de 2007, y permaneciendo en sus funciones hasta el día 30 de noviembre de 2021, fecha en que se aceptaron las renuncias presentadas por la entonces titular del mencionado Registro, Escribana Beatriz Roxana BERNASCONI de LLANES, para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y la requirente, para acceder a la titularidad en cuestión, dejando constancia de que la Escribana Gabriela LLANES no cuenta con sanción disciplinaria alguna.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia, como el Tribunal de Disciplina Notarial, se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17, 29 y 33 de la Ley Nº 4183 (T.O. Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 475/2021, por Fiscalía de Estado con el N° 1197/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Escribana Gabriela LLANES, D.N.I. Nº 28.271.360 –Clase 1980-, Matrícula Profesional N° 1988, como Escribana Titular del Registro Notarial Nº 583, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *Decreto N° 99*

Córdoba, 24 de enero de 2022

**VISTO:** el Expediente Letra "R" N° 10/2021 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones la Escribana Silvana Graciela RICCO, Titular del Registro Notarial N° 719, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, propone la designación del Notario Edgar Darío ACOSTA, Matrícula Profesional N° 2114, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa que por Decreto N° 848 de fecha 10 de junio de 2010, la Escribana Silvana Graciela RICCO, fue designada titular del Registro Notarial N° 719, con asiento en la ciudad de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 29 de octubre de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, no registrando antecedentes desfavorables en su contra; y que el Escribano Edgar Darío ACOSTA no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial

se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley Nº 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 477/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1206/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Edgar Darío ACOSTA, D.N.I. N° 25.834.921 - Clase 1977-, Matrícula Profesional N° 2114, como Adscripto al Registro Notarial N° 719 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital de esta Provincia.

**Artículo 2º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## *MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS*

### *Resolución N° 10*

Córdoba, 04 de febrero de 2022

Nota N° DPV01-0046656045-022 Ref. Expte. N° 0045-022620/2020.-

**VISTO:** este expediente por el cual el Representante Técnico del Consorcio Caminero Único, propicia la aprobación de la ampliación de plazo y del nuevo plan de avance y curva de inversión, correspondientes a la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES DE LA RED SECUNDARIA – S390 – TRAMO CALCHÍN OESTE - CARRILOBO".

**Y CONSIDERANDO**

Que obra en autos nota de la Dirección General de Coordinación de Obras Públicas como Coordinadora de la "Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único", manifestando que "…la ampliación de plazo, que se tramita por la presente, no se está gestionando por el Portal de Obras Públicas (P.O.P.) por un error material que presenta el sistema. A fin de evitar demoras, se decidió llevarlo a cabo en formato papel…", todo ello, conforme lo dispuesto por el Memorándum N° 002/2020 de la Dirección General de Compras y Contrataciones de la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas dependiente de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas.

Que la obra de referencia fue adjudicada al Consorcio Caminero Único –creado por Ley N° 10.546 y su Decreto Reglamentario N° 1053/2018- por Resolución Ministerial N° 222/2020 de fecha 27 de noviembre del 2020, suscribiéndose el Contrato de Obra con fecha 12 de julio del 2021 y el Acta de Replanteo total confeccionada con fecha 17 de febrero del 2021.

Que, asimismo, el plazo de ejecución de la obra se estableció en 300 días a contar desde la fecha del Acta de Replanteo (Artículo 1° Resolución N°222/2020 y Punto II.2.3 Legajo único para contratación) y el avance real acumulado al mes de diciembre/2021 es del 52,72%, según archivos titulados "RESUMEN MEDICIÓN MENSUAL Nº 011-0 CORRESPONDIENTE AL PERIODO DIC – 2021" y "MEDICIÓN MENSUAL Nº 011-0 CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DIC – 2021".

Que obra Nota de Pedido de fecha 10 de diciembre del 2021, por la cual, la contratista solicita una ampliación de Plazo de obra de seis (6) meses, "…en total coincidencia con el presentado en P.O.P…" para los trabajos modificatorios allí tramitados, "…a los efectos de evitar inconvenientes que se pudieran producir por demoras ajenas a la voluntad de las partes…," como así también renunciando expresamente a cualquier reclamo que pudiera corresponder por la ampliación de plazo solicitada.

Que según informe suscripto por el Dpto. I Conservación de Pavimentos de la Dirección de Vialidad, la contratista de la obra, solicita "la aprobación del nuevo plazo de obra (ampliado debido a las demoras en la tramitación de la Modificación de Obra N° 1 y Obras Complementarias por el sistema P.O.P. y por definiciones correctivas del proyecto ejecutivo) y del nuevo plan de avance e inversiones de la misma".

Que se acompaña Nuevo Plan de Inversión – Plan 02, contando con el visto bueno técnico de la Dirección de Vialidad en "Informe Resumen de Nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión".

Que obra Dictamen Nº 12/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias obrantes en Sistema POP, la intervención de los organismos con competencia técnica de la Dirección de Vialidad, lo establecido por el artículo 41 correlativos y concordantes del Pliego General de Condiciones (T.O. por Decreto Provincial N° 4758/77), puede dictarse el instrumento legal que apruebe la ampliación de plazo de obra por 180 días, operando en consecuencia su nuevo vencimiento el día 12 de junio del 2022, como el nuevo Plan de Avance. Con las observaciones allí efectuadas que son de carácter formal y que no impiden la prosecución del trámite.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dictamina-

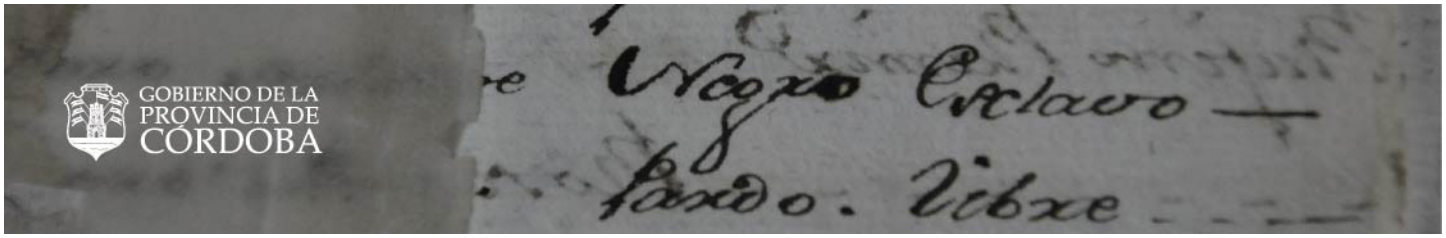

do por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 12/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE una ampliación de plazo por ciento ochenta (180) días en la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO CAMINOS RURALES DE LA RED SECUNDARIA – S390 – TRAMO CALCHÍN OESTE - CARRILOBO" contratada con el CONSORCIO CAMINERO ÚNICO, fijándose como nueva fecha de vencimiento el día 12 de junio del 2022.

**Artículo 2°.-** APRUÉBASE el nuevo Plan de Avance y Curva de Inversión correspondientes a la obra mencionada en el artículo anterior, conforme planilla que, como anexo I, compuesto de una (1) foja útil forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Unidad Ejecutora para la Reglamentación y Gestión del Consorcio Caminero Único a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

*MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS*

## *SUBSECRETARÍA DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES*

### *Resolución N° 38*

Córdoba, 03 de febrero de 2022.-

**VISTO:** Las previsiones normativas contenidas en la Resolución Nº 17/19 y su modificatoria N° 15/20 complementaria de aquella.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante los instrumentos reseñados en los Vistos, se implementó un programa de refinanciación de deudas mantenidas con el Organismo por parte de beneficiarios de viviendas no escrituradas, estableciéndose, en efecto, un mecanismo de cálculo de la deuda a refinanciar y su formalización mediante la aplicación del instituto de la novación.

Que, en su artículo quinto se dispuso que el "valor mínimo de la cuota de amortización se establece en una suma equivalente a la tercera parte del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, o el índice que en el futuro lo reemplace, pudiendo excepcionalmente y por resolución fundada establecerse un monto inferior, a solo juicio de este Organismo, y a propuesta, también debidamente fundada, de la Dirección de Jurisdicción de Adjudicación, Recupero y Readjudicación, Dirección de Jurisdicción de Regularización Dominial, en la actualidad".

Que la fijación de un monto inferior al establecido en la regla determina la excepcionalidad del régimen instaurado, resultando, su aplicación resorte exclusivo de la Superioridad.

Que estando a las prescripciones contenidas en la ley fundamental provincial como asimismo en la norma procedimental, al establecer que toda actuación de la Administración Pública debe estar dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y sencillez, correspondiendo a la autoridad administrativa con dirección sobre las mismas la adopción de las medidas conducentes a tal fin, deviene propicio encomendar la aplicación del régimen de excepcionalidad a la Dirección de Regularización Dominial de la Dirección de Vivienda, como asimismo la firma de los acuerdos de refinanciación que consecuentemente se celebren.

Por ello, las atribuciones conferidas por la Ley Nº 8558 y las previsiones contenidas en el art. 2 in fine de la Ley Nº 5350 (T.O. Nº 6658);

**EL SUBSECRETARIO DE REGULARIZACION DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES**
**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** ENCOMIÉNDASE a la Dirección de Jurisdicción de Regularización Dominial, en el marco de la operatoria de refinanciación de deudas dispuesto por Resolución Nº 17/19 y su modificatoria complementaria Nº 15/20, la aplicación del régimen de excepcionalidad para la fijación del valor mínimo de la cuota de amortización previsto en su artículo quinto.

**Artículo 2°.-** ENCOMIÉNDASE la firma de todo Acuerdo de Refinanciación de Deudas a formalizarse bajo la operatoria reseñada, a la señora Susana ROMERO (DNI 17.157.903) en su carácter de Directora de Regularización Dominial, y a los señores Juan Ignacio ARANCIBIA (DNI 37.821.311) y German Mario YACCUSI (DNI 21.755.669), en calidad de Jefe de Área Control de Adjudicaciones y Jefe de Área Refinanciación de Planes de Viviendas Sociales respectivamente, debiendo dejar constancia en la oportunidad de la suscripción de la resolución que los autoriza.

**Artículo 3°.-** El valor mínimo de la cuota a fijarse bajo el régimen de excepción cuya aplicación y firma aquí se encomiendan, en ningún caso podrá ser inferior a la sexta ava parte (1/6) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente al momento de la celebración del Acuerdo de Refinanciación de Deuda.

**Artículo 4°.-** La encomienda dispuesta por el presente se circunscribe a la habilitación de actividades de carácter material ajustadas estrictamente a lo establecido, conservando el infrascrito, las potestades de interpretación y revisión inherentes a su competencia.

**Articulo 5.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.

FDO.: FACUNDO MARTÍN CHACÓN, SUBSECRETARIO DE REGULARIZACION DOMINIAL Y RECUPERO DE VIVIENDAS SOCIALES, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*MINISTERIO DE SEGURIDAD*

## *DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO*

### *Resolución N° 1*

Córdoba, martes, 04 de enero de 2022

**VISTO** el Expediente N° 0458-000991/2021, por el que la Dirección General de Policía Caminera solicita la recepción de los exámenes pertinentes, a efectos que, de determinar los conocimientos, aptitudes y capacidades de distinto personal de la fuerza, para la obtención de las matrículas habilitantes de Operador de Tránsito.

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 5° de la Ley de Tránsito N 8.560 TO 2004, define como Autoridad de Control de Tránsito, a la Policía de la Provincia u otra fuerza de seguridad que, previo acuerdo, designe el Ministerio a cargo de la seguridad vial y/o el organismo que determine la autoridad municipal o comunal en las jurisdicciones que adhieran a la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 TO 2004 y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado mediante los cursos establecidos reglamentariamente, y sea habilitado por la Autoridad de Aplicación Provincial mediante el instrumento legal correspondiente.

Que, de conformidad a lo dispuesto, por el Art. 10° de la Ley N° 8.560 y su correlativo del Decreto Reglamentario 318/07, la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito procedió a la evaluación del personal conforme a lo supra consignado, circunstancia de la que da cuenta el Acta 040122 – DGPAT - CAMINERA e Informe de las oficinas técnicas respectivas obrantes a fojas 4 y 5 de autos.

Que, el Inciso 6°, in fine, del ya citado Art. 10° del Decreto Reglamentario de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial, determina que se otorgarán Certificados y/o Diplomas al personal capacitado y evaluado por la Autoridad de Aplicación.

Que, en virtud de ello, corresponde asignar las respectivas matrículas habilitantes al personal Policial de la Dirección General de Policía Caminera conforme lo establecido por la Ley Provincial de Tránsito N° 8.560 TO 2004 y su reglamentación.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 001/2022:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO**
**RESUELVE:**

**1°.-** APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General, que procedió a verificar las condiciones y capacidades para asignar funciones de Operador de Tránsito de la Ley Provincial 8560 y su reglamentación a distinto personal de la Dirección General de Policía Caminera; y, en consecuencia, ASIGNAR a los agentes nominados en el Anexo I, que acompaña a la presente, las matrículas de Operador de Tránsito, conforme Acta 040122 – DGPAT - CAMINERA.

**2°.-** ORDENAR que, por los canales administrativos conducentes se proceda a la inscripción en los registros pertinentes del personal habilitado por el dispositivo anterior.

**3°.-**PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Policía Caminera, al Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito, a la Dirección de Jurisdicción Sistemas del Ministerio de Gobierno, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

ANEXO

---

### *Resolución N° 2*

Córdoba, lunes, 03 de enero de 2022

**VISTO** el Expediente N° 0458-000909/2021, en cuyas actuaciones la Municipalidad de Bialet Masse, solicita se proceda a la recepción de examen para acreditar los conocimientos, condiciones y capacidades que habiliten a personal de su dependencia y localidades aledañas que aspiran a obtener matricula en calidad de Autoridad de Control.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5 de la Ley Provincial de Tránsito N 8.560 (t.o. 2004) define en calidad de Autoridad de Control, entre otros "...al organismo que determine la autoridad municipal o comunal de las jurisdicciones que adhieran a la presente Ley y su Reglamentación, y cuyo personal esté especialmente capacitado…."

Que así también la normativa exige, capacitación previa para el personal que tendrá a su cargo las distintas evaluaciones teórico-prácticas de conducción Art.10, inciso 4, apartado "a" e inciso 6), del Decreto N° 318/07, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8.560).

Que la Jefatura de División Capacitación, de esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, produce informe circunstanciado de tal proceso de evaluación, situación de la que da cuenta el Acta N° 221221 – DGPAT y los Informes técnicos respectivos.

Que conforme lo determina el referido Artículo 10, inciso 6) del plexo normativo supra consignado, esta Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito puede disponer la entrega de los Certificados pertinentes.

Que tales fines, y habiéndose satisfecho las exigencias legales de rigor, corresponde dictar el instrumento jurídico que habilite al personal en calidad de Autoridad de Control y ordenar su inscripción en los Registros pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por la dependencia de asesoría Jurídica de esta Dirección General bajo el N° 002/2022:

**EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRANSITO**
**RESUELVE:**

**1°. -** APROBAR lo actuado respecto del proceso de evaluación realizado al personal de la municipalidad de Bialet Masse y de localidades aledañas, llevado adelante por dependencias técnicas de esta Dirección General y que concluyera con la instrumentación del Acta N° 221221-DGPAT; y, en consecuencia, HABILITAR en carácter de Autoridades de Control al personal nominado en el Anexo I, que forman parte de la presente resolución.

**2°. -** ORDENAR por la División – Capacitación de esta Dirección General, se proceda a la inscripción en los registros pertinentes de las personas habilitadas por la misma y consignadas en el Anexo I que forman parte de la presente Resolución, con las Matrículas asignadas en cada caso.

**3°. -**PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MIGUEL ANGEL RIZZOTTI, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO

ANEXO

## *ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI*

### *Resolución General N° 1*

Córdoba, 01 de febrero de 2022

**VISTO** el Expediente Nº 0733-003304/2021 en el que se tramita la individualización de los inmuebles afectados por la ejecución de la obra denominada: "SISTEMATIZACIÓN CUENCA BAJA ARROYO ASNA (DPTOS. GENERAL SAN MARTIN – TERCERO ARRIBA)" y la consiguiente Declaración de Utilidad Pública de los mismos.

**Y CONSIDERANDO:**

Que a fojas 125 luce Informe Técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales por medio del cual considera pertinente emitir dictamen propiciando la individualización de los inmuebles genéricamente declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación conforme lo normado por el Artículo 23 de la Ley N° 9867, concordante con el Artículo 267 de la Ley N° 5589 y el Artículo 2 de la Ley N° 6394

Que a fojas 3/8 luce la Memoria Descriptiva de la obra referenciada, y a fojas 120/122 la planimetría del sector afectado por la misma, rubricada por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio de ésta Administración Provincial.

Que conforme surge de la Memoria Descriptiva acompañada, la misma expone que contempla dos proyectos de sistematización de la cuenca baja del Arroyo Asna "…El motivo principal de estos proyectos desarrollados es la falta de mantenimiento de las canalizaciones existentes, la inexistencia de canal saneamiento en otros sectores y la protección de la localidad de Los Zorros, la cual es atravesada en su sector sur por el Canal Aº Asna. Todos estos factores conllevan a desbordes de los excedentes hídricos, lo que se traduce en inundaciones de tierras agro productivas y cortes de caminos impidiendo la transitabilidad, factor de suma importancia para el desarrollo de la actividad en el sector. En lo que respecta al sector urbano, la falta de mantenimiento y de las obras proyectadas, se traduce en el condicionamiento del drenaje urbano, condicionando el mismo y generando inundaciones de la localidad…" Asimismo, explica dicha memoria, que uno de los proyectos contemplados, "Limpieza y Readecuación Canal A° Asna" "…tiene como objetivo fundamental optimizar el funcionamiento de la canalización existente, con motivo de mejorar los escurrimientos a través de la misma y mediante la ejecución de nuevos tramos de canal donde actualmente no existen, evitar desabordes y derivaciones de los escurrimientos fuera de la traza…". El otro proyecto, denominado Canal Aliviador "…tiene como objetivo principal la ejecución de una canalización que sirva de aliviador al Canal Aº Asna, previo a que el mismo llegue a la localidad de Los Zorros…"

Que a fojas 10/11 luce agregada copia certificada de la Resolución N° 036/2021 expedida por esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, por medio de la cual se dispuso aprobar el Legajo Técnico de la obra referenciada.

Que en el Informe Técnico agregado a fojas 125, la Subdirección de Jurisdicción Asuntos Legales afirma que "Atento a los Planos de Afectación Parcelaria de fojas 120/122 (…), la documentación acompañada a fojas 12/119 de donde surgirían todos los datos plasmados en la Planilla de Individualización de terrenos de fojas 123/124, se advierte que se trata de obras alcanzadas por el artículo 20 bis de la Ley 6394 – Ley de Expropiaciones…".

Que dicha Subdirección entiende necesario aclarar que "…los datos de la valuación fiscal proporcional y la del treinta por ciento (30%), surgen de efectuar un cálculo aritmético de dividir la valuación fiscal total por la mayor superficie, de lo que resulta el valor de metro cuadrado (m2); luego se multiplica dicho valor por la superficie afectada, determinando así la valuación fiscal proporcional; y finalmente ésta debe adicionársele el treinta por ciento (30%)…", y continúa exponiendo que "…conforme los antecedentes mencionados, debería imputarse la suma de Pesos NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.832.242,35)."

Que el aludido Informe Técnico cuenta con el Visto Bueno del señor Presidente del Directorio.

Que en virtud de los mencionados informes y atento el destino que se le dará a los inmuebles afectados, la obra a desarrollarse se encuentra comprendida en la declaración genérica de utilidad pública prescripta tanto por el Artículo 267° de la Ley Provincial N° 5.589 como por el Artículo 23° de la Ley N° 9.867. Consecuentemente, y en virtud de lo dispuesto por ambas normativas y por el Artículo 2° de la Ley Provincial N° 6.394, resulta necesaria la individualización de cada uno de los bienes afectados.

Que es competencia del Directorio de la Administración Provincial de Recursos Hídricos, como sujeto expropiante en los términos del Artículo 3° inc. c) y concordantes de la Ley N° 6.394, el emitir resolución por medio de la cual se individualicen los bienes afectados (Art. 24° inc. a. Ley N° 9.867).

Que debe darse intervención a la Secretaría General de la Gobernación con el objeto de coordinar el proceso expropiatorio y al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a fin de que oportunamente fije el valor máximo en concepto de indemnización total por los bienes inmueble que, en definitiva, deban ser expropiados.

POR ELLO, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 454/2021 obrante a fojas 126/127 de autos y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

**DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE**

**Artículo 1°:** INDIVIDUALIZAR los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación para la ejecución de la obra denominada "SISTEMATIZACIÓN CUENCA BAJA ARROYO ASNA (DPTOS. GENERAL SAN MARTIN – TERCERO ARRIBA)" según Planos de Afectación Parcelaria compuesto de TRES (3) fojas y Planilla de Individualización de Terrenos compuesta de DOS (2) fojas y que como ANEXO I y ANEXO II respectivamente, integran el presente instrumento legal. Estableciéndose que la identificación de los inmuebles y las fracciones de terreno afectadas incluyen lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

**Artículo 2°:** DIFERIR la imputación del egreso económico en virtud de lo que, en definitiva, pudiese llegar a acordarse con los titulares dominiales de los inmuebles afectados y conforme lo normado por el Artículo 24 incs. b) y c) de la Ley N° 9.867.

**Artículo 3°:** DETERMINAR oportunamente el valor definitivo de los inmuebles a expropiar por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 4°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Secretaría General de la Gobernación, al Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y al Registro General de la Provincia. Pasen a la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO